

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

DE: JESSICA STEPHANNE RAMIREZ ALZATE
CONTRA: MIGUEL ANGEL PARRA VALERO

Procede este despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida por la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1 de esta ciudad, el 25 de abril de 2019 en la que se solicita la conversión de multa en arresto, para sancionar a **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, por el incumplimiento a la medida de protección de fecha 31 de agosto de 2018, confirmado por este Despacho en decisión de 10 de diciembre de 2018.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 26 de junio de 2018, la señora **JESSICA STEPHANNE RAMIREZ ALZATE** solicitó la imposición de medida de protección respecto del señor **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, por el maltrato físico, verbal y psicológico propiciado en su contra por el referido señor.

1.2. En decisión de la misma fecha, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1 de esta ciudad, avocó el conocimiento de la actuación, otorgó medidas provisionales de protección en favor de **JESSICA STEPHANNE RAMIREZ ALZATE** y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 25 de julio de 2018.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1, entre otras disposiciones adoptó medida de protección definitiva en favor de **JESSICA STEPHANNE RAMIREZ ALZATE** y en contra de **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, ordenándole que cesara *“INMEDIATAMENTE Y SE [ABSTENGA] DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA(S), VERBAL(ES), SÍQUICA(S), AMENAZAS, AGRAVIOS O HUMILLACIONES, AGRESIONES, UKTRAJES, INSULTOS, HOSTIGAMIENTOS, MOLESTIAS, Y OFENSAS O PROVOCACIONES EN CONTRA DE JESSICA STHEPANNE RAMIEZ ALZATE (...)”*, ordenó además que el agresor asistiera a tratamiento terapéutico por psicología en aras de superar las circunstancias que dieron origen a la medida de protección.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 1 de agosto de 2018, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **JESSICA STEPHANNE RAMIREZ ALZATE** en contra de **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de

agresión física, verbal y psicológica en su contra, en hechos ocurridos el 31 de julio de 2018.

2.2. En diligencia adelantada el 31 de agosto de 2018, con base en las pruebas recaudadas, concretamente la confesión del incidentado, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO** a la medida de protección de 25 de julio de 2018, e impuso como sanción multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, decisión que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO:

3.1. Toda vez que, el señor **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO** no canceló la multa impuesta dentro del término legal, por auto de 25 de abril de 2019, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1 de esta ciudad, ordenó remitir las diligencias a este Despacho con el fin que se realice la conversión de multa impuesta en arresto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por el artículo 4 de la ley 575 de 2000.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que señala:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de dos (2) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

2. Al respecto, de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 31 de agosto de 2018, se sancionó a **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO** con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal a) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior, el incidentado se notificó de la decisión que impuso la multa en debida forma, tal y como consta a folio 64, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha solicitado plan de pago, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 10 de diciembre de 2018, en tal sentido es de advertir que lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares y toda vez que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del

incidentado, es por ello que se accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO** correspondiendo entonces a nueve (9) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Séptima de Familia - Bosa 1 de esta ciudad, de sancionar a **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.374.463 de Bogotá, con nueve (9) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.374.463 de Bogotá, residente en la Transversal 80G No. 65I-42 sur, Barrio Bosa Jiménez de Quesada, por el término de nueve (9) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **MIGUEL ANGEL PARRA VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.374.463 de Bogotá, y mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

2 DICIEMBRE 2020

ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7145f1246dd5b19eea21272bfdc9f8c122f7661372f15f450ba4a4c972f6cbf0**

Documento generado en 01/12/2020 03:14:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>